



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6860**

Expediente N° 90-10.969/96

Sancionada el 30/04/1996. Promulgada el 14/05/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.919 del 20 de mayo de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción del inmueble de propiedad del Ingenio San Isidro S.A. y otros propietarios, Matrícula N° 9.390, Finca San Isidro del departamento General Güemes, con una superficie de 500 has. dentro de los siguientes límites; al Norte por la Central Térmica de General Güemes, en una línea Este-Oeste de aproximadamente 2.000 metros; al Sur por el Río Mojotoro; al Oeste por la Ruta Nacional N° 34; y al Este por una línea paralela a la mencionada ruta, hasta completar el perímetro de la ya referida superficie máxima de 500 has. Los planos y la determinación técnica exacta de los emplazamientos, con la indicación de sus nomenclaturas catastrales actualizadas y superficie que en definitiva resulte afectada dentro del máximo indicado será la que establezca el Poder Ejecutivo, en base a los estudios y normas vigentes para este tipo de emprendimientos, conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley de Expropiación N° 1.336/51 y sus modificatorias.

Art. 2°.- El terreno motivo de la expropiación del artículo 1° se destinará a la instalación de un Parque Industrial, Comercial y asentamiento de Zona Franca y de Instituto Carcelario.

Art. 3°.- La parte del inmueble destinado a Parque Industrial será fraccionado y adjudicado en venta u otro tipo de figura previsto por la legislación vigente individual o colectiva a aquellas empresas que se obliguen a radicar su industria en el mismo, debiendo en el caso de sociedades, poseer personería jurídica y objeto societario afín al comercio o la industria, la parte que se destine a instalación de Zona Franca, estará sujeta a las exigencias y normas de la respectiva Ley Nacional 24.331.

Art. 4°.- Las tierras vendidas no podrán ser usadas o explotadas directa o indirectamente por personas físicas o jurídicas ajenas a las adquirentes.

Art. 5°.- Créase una Comisión de Seguimiento la que estará conformada por un representante del Poder Ejecutivo, el senador por el departamento de General Güemes y los Presidentes de las Comisiones de Obras Públicas de las Cámaras de Senadores y Diputados.

Art. 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la Jurisdicción 09 - Ministerio de Hacienda - Partida Principal Bienes Preexistentes - Presupuesto vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis.

ALEJANDRO SAN MILLÁN – Fernando E. Zamar – Dr. Daniel Olguín – Dra. Sonia Escudero



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Salta, 14 de mayo de 1996

**DECRETO N° 950**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta  
DECRETA**

Artículo 1°.- Obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 30 de abril del corriente año, por el cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción del inmueble de propiedad del Ingenio San Isidro S.A. y otros, ubicada en el departamento General Güemes, ingresado el 2 de mayo de 1996, bajo Expte. N° 90-10.969/96 Refte., en los siguientes artículos

Artículo 1°.- donde dice: “Matrícula N° 9.390”

Artículo 4°.- totalmente

Artículo 5°.- el párrafo: “... un representante del Poder Ejecutivo, el senador por el departamento de General Güemes y los Presidentes de las Comisiones de Obras Públicas de la Cámara de...”

Art. 2°.- Promúlgase el resto del articulado como Ley N° 6.860.

Art. 3°.- El presente decreto, será refrendado por los señores Ministro de la Producción y El Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Oviedo – Catalano